MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTA
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTA

GS- 2026 - 347858 /UPRES-GUPAS – 29.25

Bogotá D.C., 10 de junio de 2026

Señor intendente
DIEGO GIOVANNY PATIÑO GONZALEZ
Jefe Grupo de contratos (E)
Calle 45a Sur # 50a-91
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones evaluación técnica SELECCIÓN ABREVIADA PN RASES No. 1 SA 020 2026

De manera atenta y respetuosa, me permito remitir documento de respuesta a las observaciones presentadas en el proceso SELECCIÓN ABREVIADA PN RASES No. 1 SA 020 2026 el cual tiene por objeto "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ATENCIÓN DOMICILIARIA, PROGRAMA MEDICO DOMICILIARIO (POMED) Y HOSPITALIZACIÓN O INTERNACION EN CASA (HOCAS), VISITA MÉDICA DOMICILIARIA, ACTIVIDADES E INTERVENCIONES DE ENFERMERIA, REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y TERAPIAS PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**" así:

1. OBSERVACIONES HEALTH & LIFE:

Observación 2:
Nos permitimos solicitar a la Entidad Estatal, se revise el REPS, porque nuestra empresa está en capacidad de prestar los Servicios Domiciliarios solicitados en las especificaciones técnicas en un horario de 24 horas al día los 7 días a la semana, como se evidencia en parte de los soportes del REPS, (pantallazos) anexos al presente numeral. –

Respuesta observación:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se informa al oferente que, dentro de la etapa de estructuración del proceso, se dispuso del tiempo necesario para presentar observaciones, aclaraciones y ajustes, que dieran lugar a la emisión de adendas; por su parte durante la verificación del Comité Técnico Evaluador sobre el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS aportado por el oferente, los servicios habilitados y los horarios registrados en dicha plataforma no acreditan para la totalidad de los servicios requeridos y la disponibilidad de atención en las condiciones exigidas en los documentos del proceso; es importante precisar que el requisito establecido en el pliego de condiciones, definió en los ítem 1 y 6 de sus "Condiciones Técnicas Mínimas Exigidas", dando lugar a que el oferente deba contar con la inscripción vigente en el REPS para los servicios requeridos bajo modalidad domiciliaria, conforme a la normatividad aplicable, y que adicionalmente pueda garantizar la prestación de los servicios las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, incluidos sábados, domingos y festivos.

En concordancia con lo anterior, la verificación realizada por parte del Comité Evaluador se efectuó con base en la información oficial registrada y publicada en el REPS al momento de la evaluación. Como resultado de dicha revisión, se evidenció que algunos de los servicios exigidos en el proceso, no cubren el

total de la necesidad requerida por la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 y en favor de sus usuarios.

En consecuencia, los pantallazos aportados por el observante no desvirtúan la información oficialmente registrada en el REPS ni modifican las condiciones verificadas por la Entidad al momento de la evaluación, la actualización de las condiciones de habilitación registradas en el REPS constituye una acreditación de una circunstancia que no se encontraba demostrada al momento de la presentación de la oferta. Permitir su incorporación con posterioridad implicaría un mejoramiento de la oferta, actuación que contraviene los principios de igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal.

El mejoramiento de la oferta se refiere a la imposibilidad que tienen los proponentes de aportar un documento o una condición que no existía o no tenía en el momento de la presentación de la oferta, aun cuando se refiera a requisitos habilitantes. Siendo así inadmisible subsanar con un nuevo reporte del REPS, en la etapa contractual en la que se encuentra el proceso; así lo establece *El Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."*

Lo anterior teniendo en cuenta que el horario registrado en el REPS constituye la información oficial mediante la cual el prestador acredita ante las autoridades sanitarias y terceros las condiciones bajo las cuales se encuentra habilitado para la prestación de los servicios de salud. Por lo anterior, la Entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de selección con base en la información oficialmente registrada y vigente al momento de la presentación de la oferta, tal como lo establece la Resolución 465 de 2025 *"Por la cual se modifica la Resolución 3100 de 2019 en el sentido de adecuar algunos aspectos relacionados con la inscripción de prestadores y la habilitación de servicios de salud"*, en el que refiere que todo prestador debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS, tal cual como lo establece el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud en el que incluye el horario en que dicho prestador presenta sus servicios.

En consecuencia, si con posterioridad al cierre del proceso el oferente realizó una modificación o actualización de los horarios registrados en el REPS para incorporar la atención continua de veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, dicha actuación no puede ser considerada para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito exigido en el pliego de condiciones, toda vez que ello implicaría reconocer una condición que no se encontraba demostrada documentalmente al momento de la presentación de la oferta, configurándose un mejoramiento de la misma.

Observación 3:

Queremos manifestar que para una ejecución adecuada y completa del Servicio Domiciliario solicitado, es primordial el SERVICIO FARMACEUTICO, y esta condición es fundamental porque dentro de las especificaciones técnicas se le otorga un espacio independiente al suministro de INSUMOS y MEDICAMENTOS, por lo cual consideramos que los proponentes deben prestar dicho servicio en cada una de sus SEDES y en el horario de 24 horas 7 días a la semana, como se establece en los pliegos de condiciones, porque de lo contrario el servicio asistencial no se podría prestar si se requiere de un INSUMO o MEDICAMENTO en horas de la noche y/o en fin de semana, incluido festivos.

Con base en lo anterior, nos permitimos manifestar que nuestra empresa, igual que con los Servicios Domiciliarios, con el suministro de INSUMOS y MEDICAMENTOS, está en la capacidad de presentar un servicio 24 horas al día los 7 días de la semana como se evidencia en los siguientes cuadros.

Observación 4:
Las empresas SERVINSALUD y GLOBAL LIFE, ofrecen de acuerdo a las especificaciones técnicas, el suministro de INSUMOS y MEDICAMENTOS.
La empresa SERVINSALUD no cuenta con servicio farmacéutico en las sedes de Bogotá y Tolima y en la sede de Cundinamarca no lo presta 24 horas al día 7 días a la semana, como se evidencia en el siguiente cuadro.

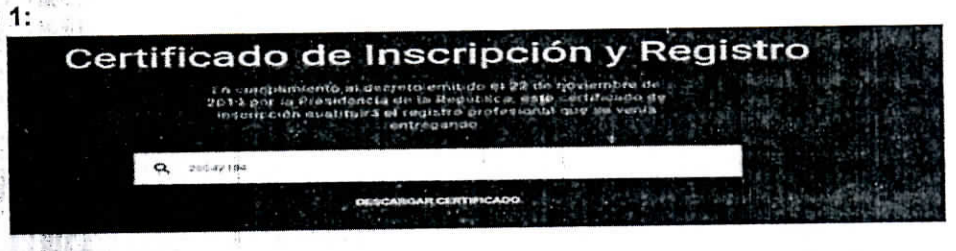
Respuesta observaciones:

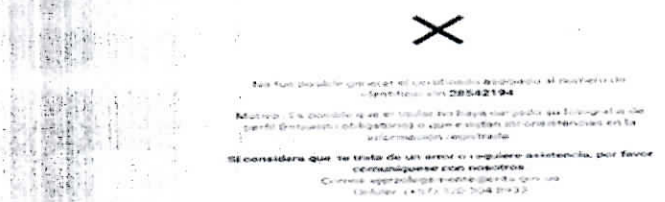
NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se le informa al oferente, que las condiciones técnicas y habilitantes del presente proceso fueron definidas de acuerdo con la necesidad identificada y los estudios previos que sustentan la contratación, en ese sentido, no se estableció como requisito habilitante ni como condición de ejecución que los oferentes deban contar con servicio farmacéutico habilitado en cada una de sus sedes, ni que dicho servicio deba prestarse de manera permanente durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

Así mismo, el hecho de que dentro de las especificaciones técnicas se contemple el suministro de medicamentos e insumos no implica, por sí mismo, la exigencia de un servicio farmacéutico habilitado con disponibilidad permanente en cada sede del oferente, toda vez que la obligación contractual corresponde al suministro oportuno de dichos elementos conforme a las necesidades de los usuarios y a las condiciones definidas en el proceso de selección, la inclusión de este requisito, implicaría modificar las condiciones inicialmente establecidas en el pliego de condiciones e incorporar requisitos adicionales no previstos en los estudios previos ni en la necesidad contractual definida.

2. OBSERVACIONES GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S:

Observación 1:





MIRIETH MAYORLY MARTINEZ MOLINA 28542194- TRABAJO SOCIAL NO CUENTA CON EL CERTIFICADO

Si bien es cierto el pliego de condiciones no estableció expresamente la obligación de aportar el certificado de inscripción expedido por el Consejo Nacional de Trabajo Social, también es cierto que el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en Colombia se encuentra sometido al cumplimiento de requisitos legales de habilitación profesional que resultan obligatorios para cualquier persona que pretenda ejercer dicha actividad.

En consecuencia, la ausencia de inscripción y registro ante el Consejo Nacional de Trabajo Social no constituye una simple inconsistencia documental ni una formalidad subsanable sin efectos materiales, sino una circunstancia que incide directamente en la capacidad legal de la persona para ejercer la profesión.

Bajo esta perspectiva, el análisis del talento humano ofertado no puede limitarse exclusivamente a los documentos expresamente exigidos en el pliego de condiciones, sino que debe comprender la verificación de que los profesionales propuestos se encuentren legalmente habilitados para desarrollar las actividades propias del cargo para el cual son presentados.

Lo anterior obedece a que las disposiciones del pliego deben interpretarse de manera armónica con las normas que regulan el ejercicio de las profesiones de la salud y de las disciplinas relacionadas con la atención integral de pacientes, sin que resulte jurídicamente viable considerar que la ausencia de una exigencia documental específica en el pliego releva a los oferentes del cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la ley para el ejercicio profesional.

En otras palabras, la falta de exigencia expresa de determinado documento dentro del proceso de selección no tiene la virtud de eliminar una obligación legal previamente establecida por el ordenamiento jurídico. Admitir una interpretación contraria implicaría aceptar que una disposición del pliego prevalece sobre normas de carácter legal que regulan el ejercicio profesional, situación que resulta abiertamente improcedente.

Por tal razón, respetuosamente solicitamos a la Entidad verificar la situación de los profesionales anteriormente relacionados y determinar si los mismos cuentan con la habilitación legal requerida para ejercer la profesión de Trabajo Social. En caso de evidenciarse la inexistencia de inscripción o registro obligatorio ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, se debe proceder con la inhabilitación de la respectiva propuesta, ya que dichos profesionales no podrían ser contabilizados para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de talento humano exigido en el proceso, toda vez que no se encontraría demostrada su aptitud legal para ejercer las funciones propias del cargo para el cual fueron ofertados.

Al revisar las hojas de vida aportadas por HEALTH & LIFE IPS S.A.S., se evidenció que la auxiliar de enfermería DIANA CECILIA GARZÓN fue incluida dentro del equipo de talento humano ofertado por dicho proponente para la ejecución del contrato.

No obstante, la mencionada profesional mantiene actualmente una relación laboral vigente con GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S., circunstancia que puede acreditarse mediante el correspondiente contrato de trabajo y demás soportes laborales que reposan en nuestra organización, mediante los cuales se puede certificar que no cuenta con la disponibilidad para ejecutar las actividades propias del contrato resultante del presente proceso.

EL DEPARTAMENTO DE RECURSO HUMANO
GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S.
Nit. 900.171.211- 5

CERTIFICA QUE:

El señor (a) **DIANA CECILIA GARZON AHUMADA**, identificado(a) con CC No. **1075668251**, labora en la empresa desde el pasado **16 de agosto de 2022**, tiene un Contrato a término **INDEFINIDO**, el cargo que desempeña es de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, devengando un salario de **($1.750.905,00)** y auxilio de transporte **($249.095)**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a), **hoy 09 de junio de 2026** con destino a **COLSUBSIDIO**.

CARLOS [illegible] CORDERATA.
LIDER DE TALENTO HUMANO
INDEFINIDO

Sede Principal Bogotá
Calle 153 N° 8C - 67 Barrio Cedritos
www.globalambulancias.com
(601) 672 2844
globallife@globalambulancias.com

Debe recordarse que el propósito de la exigencia de talento humano dentro de los procesos de contratación estatal no consiste únicamente en la presentación formal de hojas de vida, sino en acreditar la disponibilidad real y efectiva del personal requerido para garantizar la adecuada ejecución contractual.

En consecuencia, cuando existe una vinculación laboral vigente que compromete su disponibilidad para atender las obligaciones derivadas de otro eventual contrato, corresponde a la Entidad verificar las condiciones reales bajo las cuales dicho recurso humano fue ofertado.

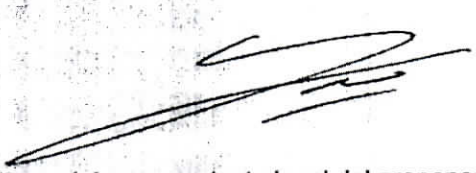
Finalmente, GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S. solicita respetuosamente a la Entidad efectuar una revisión integral, detallada y rigurosa de las observaciones planteadas, verificando el cumplimiento efectivo de los requisitos legales y habilitantes por parte del personal ofertado por HEALTH & LIFE IPS S.A.S., no solo desde la perspectiva documental exigida en el pliego de condiciones, sino también a la luz de las disposiciones legales que regulan el ejercicio de cada profesión.

La verificación de la idoneidad y habilitación legal del talento humano propuesto constituye un aspecto esencial para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la protección de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, razón por la cual las inconsistencias identificadas merecen un análisis exhaustivo por parte del comité evaluador.

En tal sentido, respetuosamente solicitamos que la Entidad determine si los profesionales observados cumplen efectivamente con los requisitos legales para el ejercicio de sus respectivas profesiones y, de no ser así, establezca las consecuencias que correspondan frente al cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas habilitantes exigidas en el proceso.

Confiamos en que la Entidad, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad, igualdad y prevalencia del interés general, adoptará las decisiones que en derecho correspondan, garantizando que la evaluación de las propuestas se realice con estricto apego a las normas que regulan la contratación estatal y el ejercicio de las profesiones involucradas en la ejecución contractual.

Cordialmente,



Firma del representante legal del proponente
JAVIER FERNANDO NIETO BELLO
Nombre o razón social del oferente: GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S
Identificación (NIT x C.C ☐ C.E ☐): 900.171.211-5
Nombre Representante Legal: JAVIER FERNANDO NIETO BELLO
Identificación (C.C x C.E. ☐) 80.539.050 expedida en ZIPAQUIRA
Dirección: Cl 163 16 C 62 Bogotá
Teléfono: 3208338186-3208338195
Email: globallife@glambulancias.com

Respuesta a observación:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se le informa al oferente, al realizar la verificación en el pliego de condiciones, se establece la obligación de aportar por cada uno de los profesionales y técnicos presentados en la oferta, sin excepción alguna, el ANEXO FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO, diligenciado y firmado; inscripción en el Registro Único de Talento Humano en Salud (RETHUS), actualizada de acuerdo al profesional, documentos que fueron aportados para el cumplimiento del 75% del personal requerido en el ítem 38.

En el pliego de condiciones NO se estableció como requisito habilitante o de verificación del talento humano la presentación del certificado de inscripción expedido por el Consejo Nacional de Trabajo Social ni la acreditación de registro ante dicho organismo, conforme a lo dispuesto en la LEY 1164 DE 2007, el RETHUS constituye el sistema oficial de inscripción y registro del talento humano en salud en Colombia, siendo el mecanismo utilizado por las entidades para verificar la autorización legal para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud.

En atención a la auxiliar de enfermería DIANA CECILIA GARZON, la presentación del personal dentro de la oferta tiene como finalidad acreditar la disponibilidad potencial y la idoneidad del recurso humano requerido para la ejecución contractual. En caso de resultar adjudicatario, será responsabilidad del contratista garantizar la disponibilidad efectiva del personal ofertado para la correcta ejecución del contrato, conforme a las obligaciones contractuales y a los requerimientos de la entidad.

En consecuencia, mientras se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, la observación presentada no desvirtúa la idoneidad ni la habilitación del talento humano ofertado.

Observación 2:

REFERENCIA: **OBSERVACIONES PROPUESTA SERVINSALUD- PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. PN RASES No. 1 SA 020 – 2026**

PROPONENTE: GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S.

Respetados señores:

GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S., en ejercicio del derecho de observación al informe de evaluación, se permite poner en conocimiento de la Entidad una serie de inconsistencias identificadas en la verificación del talento humano ofertado por SERVINSALUD IPS S.A.S., las cuales ameritan una revisión detallada por parte del comité evaluador, por cuanto podrían comprometer el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la ejecución contractual.

Luego de efectuar la revisión de las hojas de vida y soportes aportados por el referido oferente, se identificaron las siguientes novedades:

TRABAJO SOCIAL: De acuerdo con la validación realizada en la plataforma del Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS), se evidenció que algunas profesionales de Trabajo Social no registran inscripción ni cuentan con certificado vigente expedido por dicha entidad.

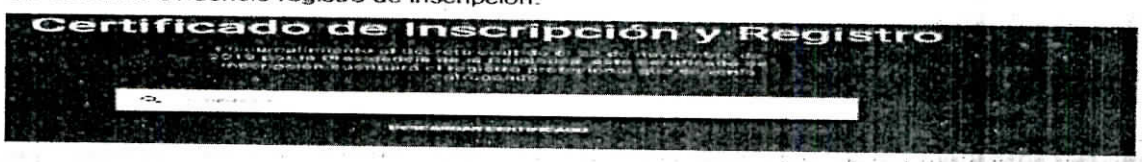
Es importante tener en cuenta que, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Trabajo Social mediante la Circular 003 de 2026, **todas las personas que ejerzan la profesión de Trabajo Social en el territorio nacional deben estar debidamente inscritas y registradas ante el CNTS, así como contar con la correspondiente tarjeta profesional vigente**. Asimismo, los empleadores tienen la obligación de verificar el cumplimiento de este requisito legal al momento de la vinculación y durante el ejercicio de las funciones propias del cargo.

En el caso específico de la profesional NELSY ELIZABETH RODRÍGUEZ REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.592.801, al efectuar la consulta en la plataforma oficial del CNTS no se evidenció registro de inscripción.



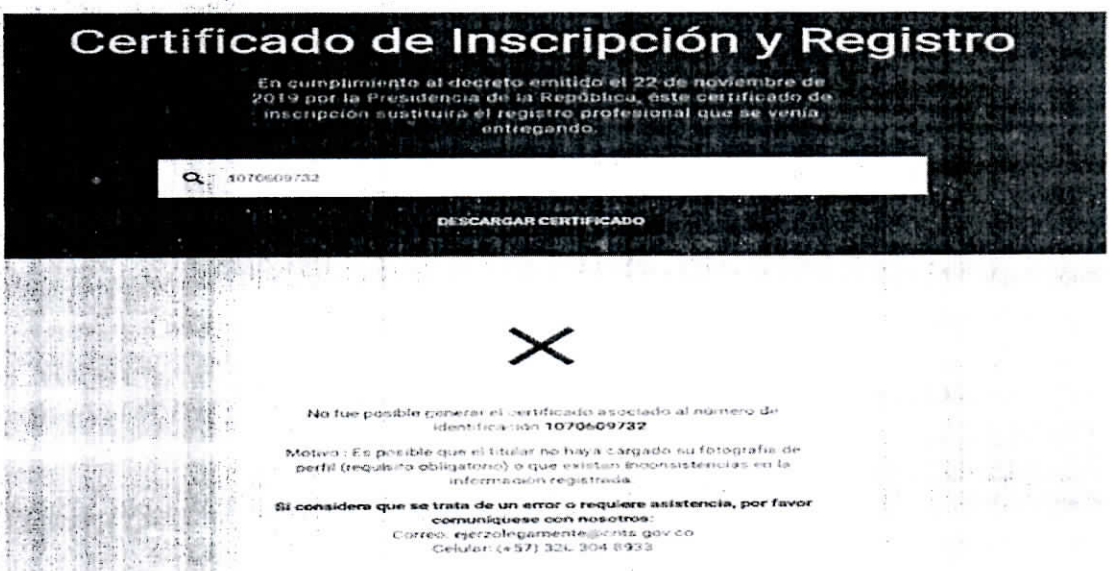


En el caso específico de la profesional CINDY JULIETH SALCEDO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1070948528, al efectuar la consulta en la plataforma oficial del CNTS no se evidenció registro de inscripción.





En el caso específico de la profesional ANYEL XIOMARA RONDON SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1070609732, al efectuar la consulta en la plataforma oficial del CNTS no se evidenció registro de inscripción.



En el caso específico de la profesional ANDRES FELIPE TAVERA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018442517, al efectuar la consulta en la plataforma oficial del CNTS no se evidenció registro de inscripción.



Respecto de las profesionales ofertadas para el cargo de Trabajo Social, se identificó que, al efectuar la validación en la plataforma oficial del Consejo Nacional de Trabajo Social – CNTS, no se evidenció registro de inscripción para las señoras Nelsy Elizabeth Rodríguez Reyes, Cindy Julieth Salcedo Rodríguez, Anyel Xiomara Rondón Sánchez y Andrés Felipe Tavera González.

Si bien es cierto el pliego de condiciones no estableció expresamente la obligación de aportar el certificado de inscripción expedido por el Consejo Nacional de Trabajo Social, **también es cierto que el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en Colombia se encuentra sometido al cumplimiento de requisitos legales de habilitación profesional que resultan obligatorios para cualquier persona que pretenda ejercer dicha actividad.**

En consecuencia, la ausencia de inscripción y registro ante el Consejo Nacional de Trabajo Social no constituye una simple inconsistencia documental ni una formalidad subsanable sin efectos materiales, sino una circunstancia que incide directamente en la capacidad legal de la persona para ejercer la profesión.

Bajo esta perspectiva, el análisis del talento humano ofertado no puede limitarse exclusivamente a los documentos expresamente exigidos en el pliego de condiciones, sino que debe comprender la verificación de que los profesionales propuestos se encuentren legalmente habilitados para desarrollar las actividades propias del cargo para el cual son presentados.

Lo anterior obedece a que las disposiciones del pliego deben interpretarse de manera armónica con las normas que regulan el ejercicio de las profesiones de la salud y de las disciplinas relacionadas con la atención integral de pacientes, sin que resulte jurídicamente viable considerar que la ausencia de una exigencia documental específica en el pliego releva a los oferentes del cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la ley para el ejercicio profesional.

En otras palabras, la falta de exigencia expresa de determinado documento dentro del proceso de selección no tiene la virtud de eliminar una obligación legal previamente establecida por el ordenamiento jurídico. Admitir una interpretación contraria implicaría aceptar que una disposición del pliego prevalece sobre normas de carácter legal que regulan el ejercicio profesional, situación que resulta abiertamente improcedente.

Por tal razón, respetuosamente solicitamos a la Entidad verificar la situación de los profesionales anteriormente relacionados y determinar si los mismos cuentan con la habilitación legal requerida para ejercer la profesión de Trabajo Social. En caso de evidenciarse la inexistencia de inscripción o registro obligatorio ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, se debe proceder con la inhabilitación de la respectiva propuesta, ya que dichos profesionales no podrían ser contabilizados para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de talento humano exigido en el proceso, toda vez que no se encontraría demostrada su aptitud legal para ejercer las funciones propias del cargo para el cual fueron ofertados.

Respuesta a observación:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se le informa al oferente ,al realizar la verificación en el pliego de condiciones, se establece la obligación de aportar por cada uno de los profesionales y técnicos presentados en la oferta, sin excepción alguna, el ANEXO FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO, diligenciado y firmado; inscripción en el Registro Único de Talento Humano en Salud (RETHUS), actualizada de acuerdo al profesional, documentos que fueron aportados para el cumplimiento del 75% del personal requerido en el ítem 38.

En el pliego de condiciones NO se estableció como requisito habilitante o de verificación del talento humano la presentación del certificado de inscripción expedido por el Consejo Nacional de Trabajo Social ni la acreditación de registro ante dicho organismo, conforme a lo dispuesto en la LEY 1164 DE 2007, el RETHUS constituye el sistema oficial de inscripción y registro del talento humano en salud en Colombia, siendo el mecanismo utilizado por las entidades para verificar la autorización legal para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud.

Observación 3:

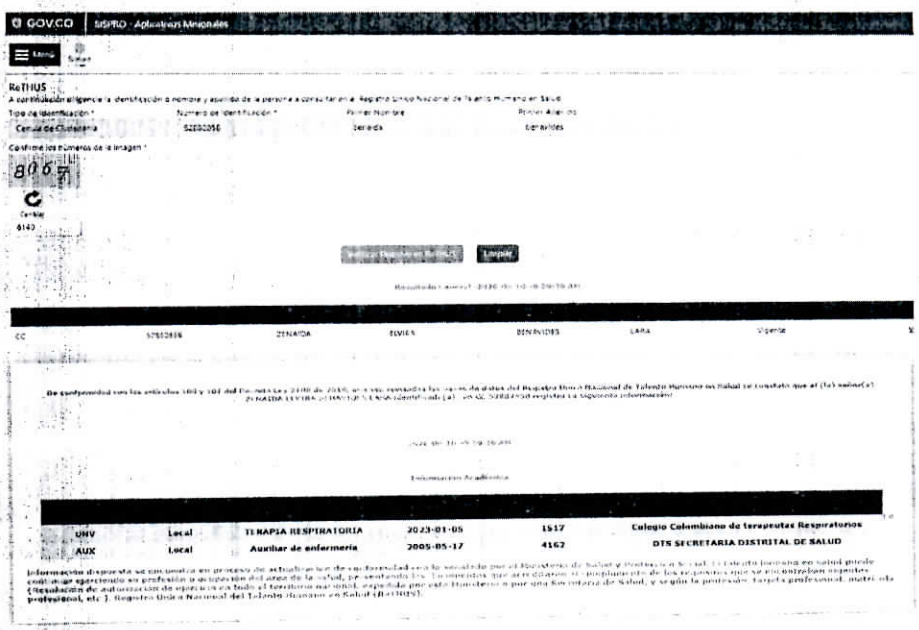
TERAPIA RESPIRATORIA: Al realizar la validación de los documentos aportados por la señora ZENAIDA ELVIRA BENAVIDES LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.858, postulada para el cargo de Terapia Respiratoria, se evidenció que dentro de los soportes adjuntos obra una resolución expedida por la Secretaría de Salud correspondiente al ejercicio como Auxiliar de Enfermería.

En este sentido, el documento aportado no guarda relación con el perfil del cargo para el cual se encuentra vinculada o postulada, toda vez que la resolución presentada acredita una ocupación diferente a la de Terapeuta Respiratoria.

Respuesta a observación:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se le informa al oferente, al revisar en el RETHUS, al personal relacionado en el oficio, se identifica que:

1. ZENAIDA ELVIRA BENAVIDES LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.858, se encuentra registrada en el ReTHUS como Terapeuta Respiratoria



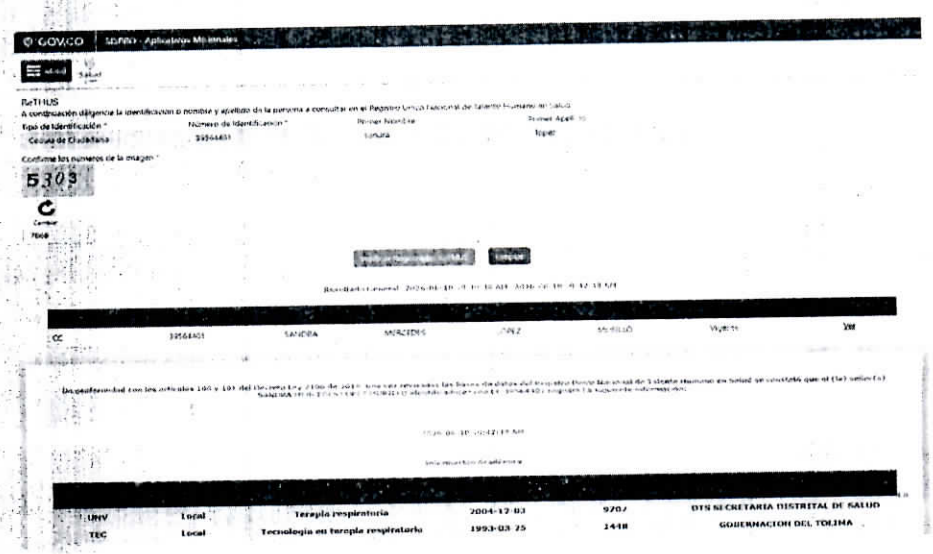
Observación 3:

SANDRA MERCEDES LÓPEZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.564.401, vinculada para el cargo de Terapeuta Respiratoria, no evidencia dentro de los documentos aportados la correspondiente tarjeta profesional o soporte que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión.

Respuesta a observación:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se le informa al oferente, al revisar en el RETHUS al personal relacionado en el oficio, se identifica que:

ISANDRA MERCEDES LÓPEZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.564.401, se encuentra registrada en el RETHUS como Terapeuta Respiratoria.

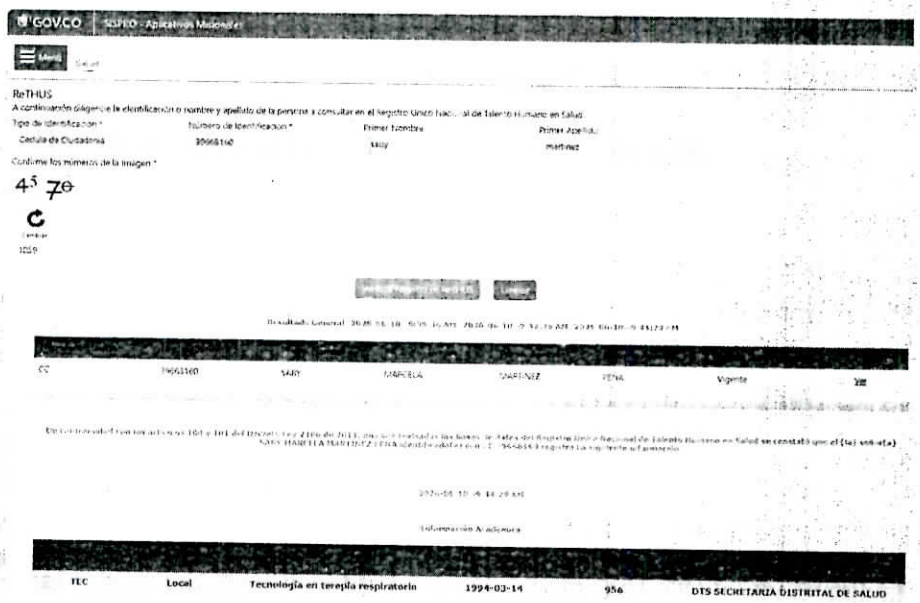


Observación 4:

SABY MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.668.160, aporta documentación que acredita formación como Tecnóloga en Terapia Respiratoria. **No obstante, es importante precisar que dicho título corresponde a una formación tecnológica y no a una formación profesional universitaria en Terapia Respiratoria. En consecuencia no cumpliría con el requisito.**

Respuesta a observación:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se le informa al oferente, al revisar en el RETHUS al personal relacionado en el oficio, se identifica que: SABY MARCELA MARTÍNEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.668.160, se encuentra registrada en el RETHUS como Tecnóloga en Terapia Respiratoria.



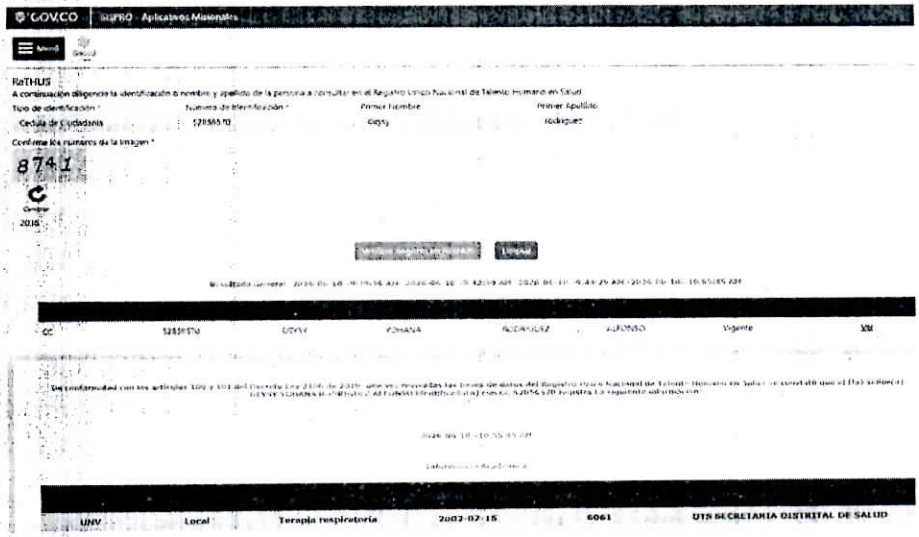
Sin embargo, se cumple con el mínimo de profesionales exigido en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que la entidad SERVINSALUD aporto en la presentación de la oferta para el ítem 38 un total de 21 terapeutas respiratorias, sobre el mínimo del 75% que corresponde a 11 terapeutas respiratorias de acuerdo al pliego.

Observación 4:

DEYSY YOHANA RODRÍGUEZ ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.856.570, no aporta dentro de la documentación allegada la resolución que autoriza o habilita el ejercicio de la profesión.

Respuesta a observación:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se le informa al oferente, al revisar en el RETHUS al personal relacionado en el oficio, se identifica que: DEYSY YOHANA RODRÍGUEZ ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.856.570, se encuentra registrada en el ReTHUS como Terapeuta Respiratoria.

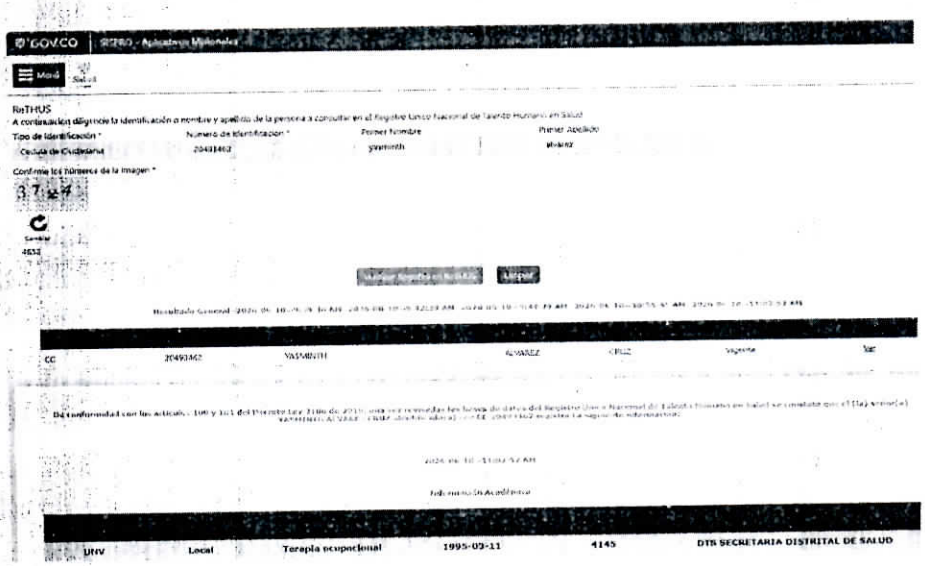


Observación 5:

YASMINTH ÁLVAREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.493.462, vinculada para el cargo de Terapeuta Ocupacional, presenta inconsistencia en la documentación aportada, toda vez que la resolución o acto administrativo adjunto no corresponde con la información registrada en el RETHUS. **Al efectuar la validación, se evidenció que en el RETHUS figura el Acto Administrativo No. 4145, el cual difiere del documento aportado por la profesional.**

Respuesta a observación:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se le informa al oferente, al revisar en el RETHUS al personal relacionado en el oficio, se identifica que: YASMINTH ÁLVAREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.493.462, se encuentra registrada en el ReTHUS como Terapeuta Ocupacional. Es de aclarar, que se valida el registro en el ReTHUS, mas no es necesaria la validación de la inscripción a los entes territoriales individuales, como lo norma la Ley 1164 de 2007, en su artículo 23. De igual manera, ReTHUS no elimina el rol de los entes territoriales, sino que los integra dentro del proceso.



Observación 6:

SANDRA PATRICIA FLÓREZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.782, no adjunta la resolución o acto administrativo correspondiente dentro de la documentación aportada, por lo que no se evidencia el soporte que acredita la habilitación para el ejercicio de la profesión.

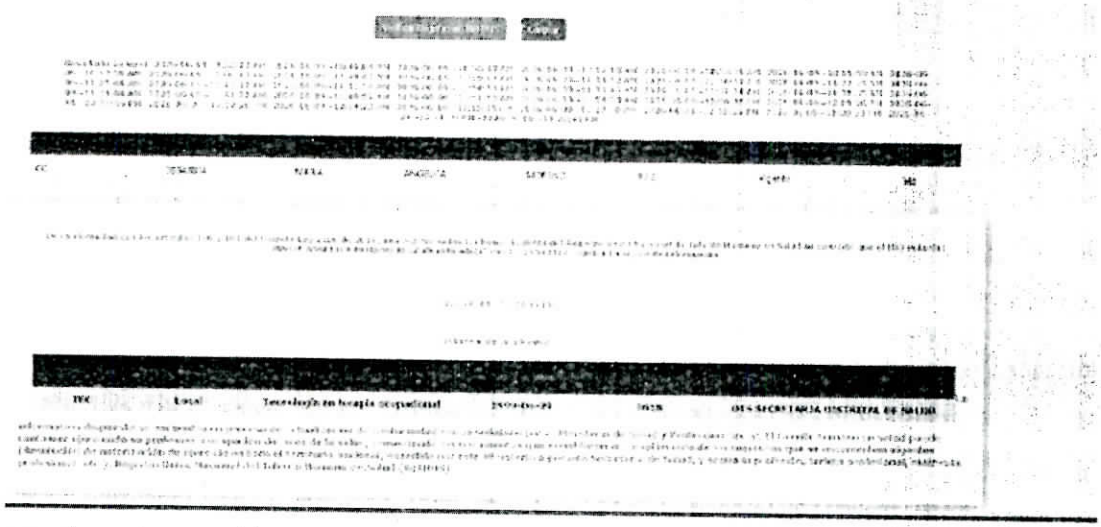
NIDIA JHOANNA ALVIZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.711.361, no aporta la resolución o acto administrativo correspondiente dentro de los documentos allegados, por lo que no se evidencia el soporte que acredita la habilitación para el ejercicio de la profesión.

Respuesta a observación:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se le aclarar al oferente, que se valida el registro en el ReTHUS, mas no es necesaria la validación de la inscripción a los entes territoriales individuales, como lo norma la Ley 1164 de 2007, en su artículo 23. De igual manera, ReTHUS no elimina el rol de los entes territoriales, sino que los integra dentro del proceso.

Observación 7:

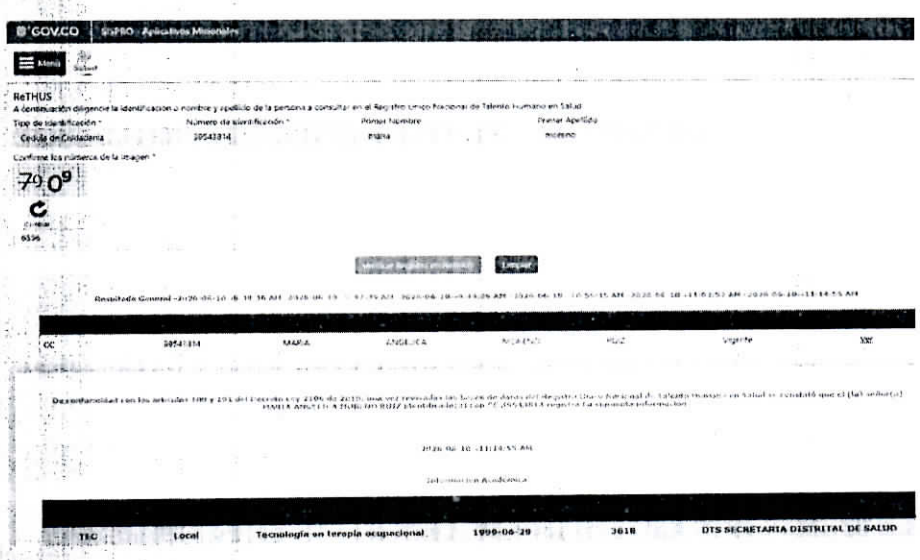
MARIA ANGELICA MORENO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39543814, aporta documentación que acredita formación como Tecnóloga en Terapia ocupacional, no obstante, es importante precisar que dicho título corresponde a una formación tecnológica y no a una formación profesional universitaria en Terapia ocupacional, en consecuencia, no cumpliría con el requisito.



Respuesta a observación:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se le informa al oferente, al revisar en el RETHUS al personal relacionado en el oficio, se identifica que: MARIA ANGELICA MORENO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39543814, se encuentra registrada en el ReTHUS como Tecnóloga en Terapia ocupacional.

Sin embargo, se cumple con el mínimo de profesionales exigido en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que la entidad SERVINSALUD aporto en la presentación de la oferta para el ítem 38 un total de 35 terapeutas ocupacionales, sobre el mínimo del 75% que corresponde a 11 terapeutas ocupacionales de acuerdo al pliego.



Observación 8:

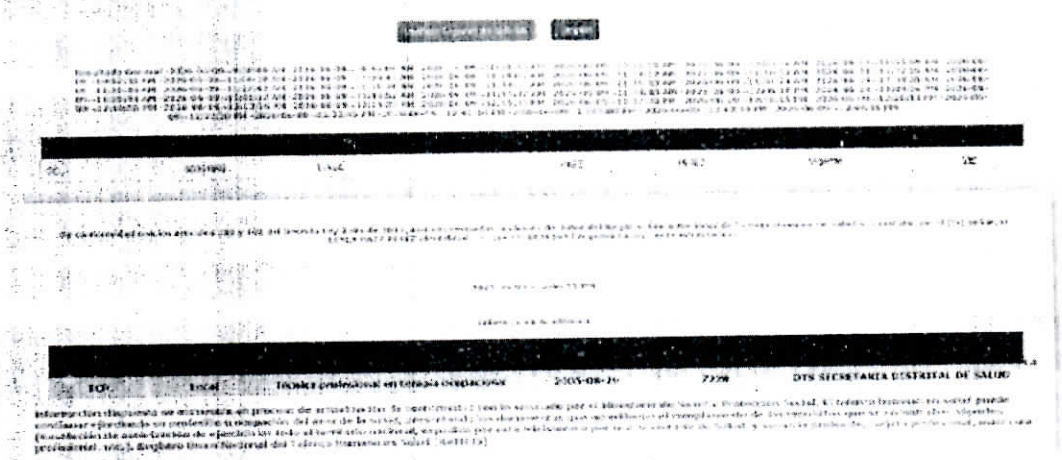
LUZ MIREYA CASTILLO GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.097.877, no cuenta con la resolución o acto administrativo adjunto dentro de la documentación aportada.

Respuesta a observación:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se le aclarar al oferente, que se valida el registro en el ReTHUS, mas no es necesaria la validación de la inscripción a los entes territoriales individuales, como lo norma la Ley 1164 de 2007, en su artículo 23. De igual manera, ReTHUS no elimina el rol de los entes territoriales, sino que los integra dentro del proceso.

Observación 9:

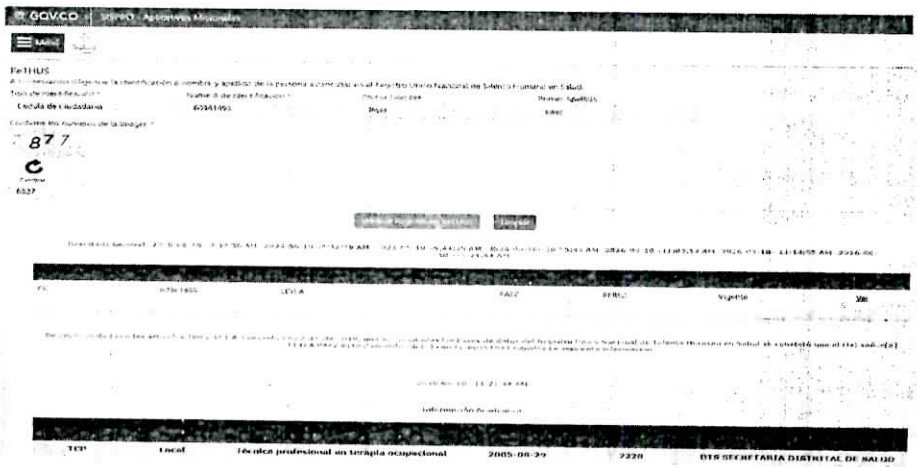
LEYLA PAEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60361693, aporta documentación que acredita formación como Tecnóloga en Terapia ocupacional, no obstante, es importante precisar que dicho título corresponde a una formación tecnológica y no a una formación profesional universitaria en Terapia ocupacional, en consecuencia, no cumpliría con el requisito.



Respuesta a observación:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se le informa al oferente, al revisar en el RETHUS al personal relacionado en el oficio, se identifica que: LEYLA PAEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60361693, se encuentra registrada en el ReTHUS como Técnico Profesional en Terapia Ocupacional

Sin embargo, se cumple con el mínimo de profesionales exigido en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que la entidad SERVINSALUD aporto en la presentación de la oferta para el ítem 38 un total de 35 terapeutas ocupacionales, sobre el mínimo del 75% que corresponde a 11 terapeutas ocupacionales de acuerdo al pliego.



Observación 10:

DIANA MARCELA MILLÁN FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.474.934, vinculada para el cargo de Terapeuta Ocupacional, no adjunta la resolución o acto administrativo correspondiente que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión.

AURA CRISTINA PEDRAZA ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.787.268, vinculada para el cargo de Psicóloga, no adjunta la resolución o acto administrativo correspondiente.

ANA ISABEL BUELVAS BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.064.544, vinculada para el cargo de Psicóloga, no aporta la tarjeta profesional dentro de la documentación presentada

PAULA ALEJANDRA LARROTTA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.428.960, vinculada para el cargo de Nutricionista, no adjunta la resolución o acto administrativo correspondiente.

MÓNICA CAROLINA MALPICA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.118.653, vinculada para el cargo de Nutricionista, no presenta la resolución o acto administrativo que acredite la habilitación para el ejercicio profesional.

MARTHA GIOVANNA RAMÍREZ RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.881.685, vinculada para el cargo de Nutricionista, no aporta la tarjeta profesional dentro de la documentación allegada.

LEYLA LÓPEZ LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.369.017, vinculada para el cargo de Nutricionista, no adjunta la resolución o acto administrativo correspondiente.

JOSÉ FELIPE JARAMILLO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.459.488, vinculado para el cargo de Nutricionista, no presenta la resolución o acto administrativo correspondiente.

ELVIRA CARRILLO ORGANISTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.740.413, vinculada para el cargo de Nutricionista, no adjunta la resolución o acto administrativo que respalde la habilitación para el ejercicio de la profesión.

EDITH JOHANNA TORRES PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.657.069, vinculada para el cargo de Nutricionista, no aporta la resolución o acto administrativo correspondiente.

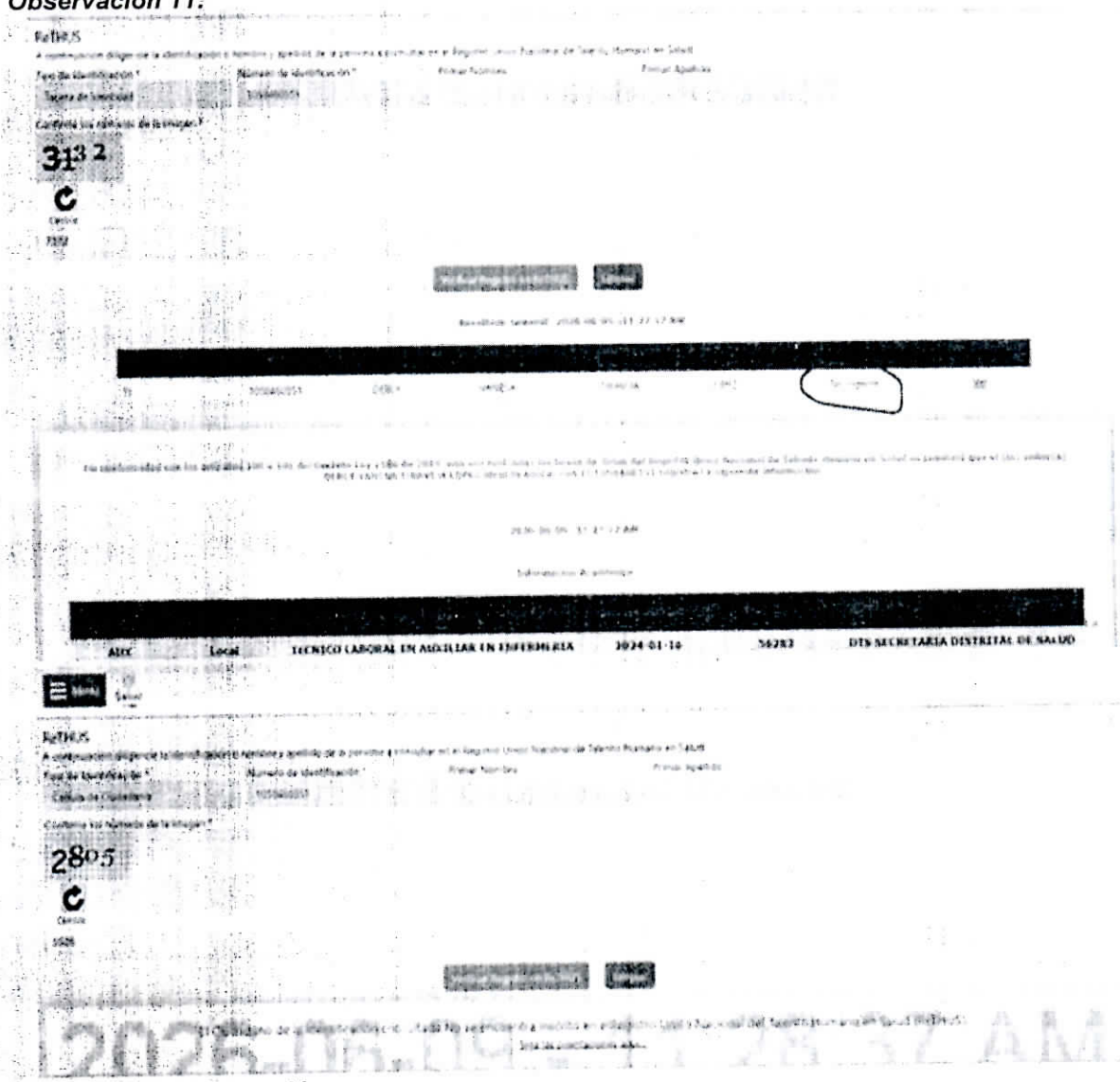
DJORLLEFF JENNIE MAGDANIEL ARRAUTT, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.759.303, vinculada para el cargo de Nutricionista, no adjunta la resolución o acto administrativo correspondiente.

DEISY MILENA FONSECA MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.498.196, vinculada para el cargo de Nutricionista, no aporta la resolución o acto administrativo que acredite la habilitación para el ejercicio profesional.

Respuesta a observación:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se le aclarar al oferente, que se valida el registro en el ReTHUS, mas no es necesaria la validación de la inscripción a los entes territoriales individuales, como lo norma la Ley 1164 de 2007, en su artículo 23. De igual manera, ReTHUS no elimina el rol de los entes territoriales, sino que los integra dentro del proceso.

Observación 11:



Respuesta a observación:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se le aclarar al oferente que DERLY VANESA TIBAVIJA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.460.351, tiene pendiente la actualización del tipo de documento de identificación en el ReTHUS.

Sin embargo, se cumple con el mínimo de profesionales exigido en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que la entidad SERVINSALUD aporto en la presentación de la oferta para el ítem 38 un total de 131 auxiliares de enfermería, sobre el mínimo del 75% que corresponde a 98 auxiliares de enfermería de acuerdo al pliego.

Por lo anteriormente expuesto las entidades HEALTH & LIFE y GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S NO CUMPLEN con las condiciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, por consiguiente, se mantiene la evaluación técnica la cual fue contemplada bajo la comunicación oficial GS-2026-332402-UPRES-GUPAS-20.1 de fecha 02 de junio de 2026.

Atentamente,

Capitán **LILIANA FABIOLA CORREA RIAÑO**
Jefe Grupo Prestación de Atención en salud (E)
Unidad Prestadora de Salud Bogotá

TS-25 **YENNY SIRLEY CHACÓN ABAUNZA**
Funcionaria Referencia y contrareferencia
Regional de Aseguramiento en Salud N° 1

CPS **ANDRÉS FELIPE GALLEGO CAMPOS**
Coordinador medico
Unidad Prestadora de Salud Bogotá

Anexo(s): no

Fecha de elaboración: 10/06/2026
Ubicación: DOCUMENTOS>OFICIOS>OFICIOS 2026

Carrera 68 B Bis N° 44-58
Conmutador 5804400 ext.1707
disan.rases1-gp@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA